



PERÚ

Ministerio
de Defensa

23

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Jesús María, 21 JUN. 2017

OFICIO N° 764 -2017-MINDEF/DM

21 JUN. 2017
RECEPCIONADO
Firma:

Señorita Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y
Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -

Referencia: a) Oficio N° 576 P.O./ 2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Informe Legal N° 875-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y dar respuesta al oficio de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 547/2016-CR que propone la “Ley que modifica los artículos 2 y 6 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, que establece el servicio militar obligatorio para los casos de pandillas y crea el Programa “Rescate Social”.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha sugerido tener en cuenta las consideraciones expuestas en dicho informe, de manera previa a la emisión la opinión solicitada. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA

OGAJ/MLSR



PERÚ

Ministerio
de Defensa



INFORME LEGAL N° 875 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : **Ministra SDR
Aelin Suzanne María PÉREZ RAMÍREZ**
Jefa de Gabinete de Asesores

Asunto : **Opinión legal del Proyecto de Ley N° 547/2016-CR**

Referencia: Oficio N° 576 P.O. / 2016-2017-CDNOIDA-CR
Hoja de Trámite N° 0000616857-OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 547-2016-CR que propone “Modificar los artículos 2 y 6 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, que establece el servicio militar obligatorio para los casos de pandillas y crea el Programa “Rescate Social”.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto de ley materia de análisis, tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

III. ANÁLISIS:

2.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial y jerárquicamente sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión. Según lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En adelante el ROF)

2.2 Ahora bien, en cuanto al proyecto de ley, se tiene que mediante Oficio N° 121-2016-PR del 30 de junio de 2016, el entonces Presidente de la República remite al Presidente del Congreso de la República, las observaciones a la Autógrafo de Ley que **“MODIFICA LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”**, las mismas que están referidas básicamente en los siguientes puntos:

1. *La Autógrafo materia de revisión tiene como objetivo modificar los artículos 13, 35, 44, 48, 54, 55, 56, 57, 60 y 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.*



2. Los artículos que se plantean modificar, señalados en el punto procedente, están referidos a la educación para la Defensa Nacional, al exceptuado, al Servicio Militar Acuartelado, al llamamiento extraordinario, a los derechos y beneficios, al Servicio Militar No Acuartelado, a los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado, a las otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado, a los derechos de los licenciados y a los beneficio de los licenciados.

3. Del mismo modo el artículo 3 de la Autógrafo plantea la incorporación de la definición de "Inscripción" en el Glosario contenido en el Anexo de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

4. En lo que se refiere a la modificación del artículo de la Ley del Servicio Militar debemos señalar que los incisos "e" y "f" afectarían los cuadros de llamamiento de los inscritos para el Servicio en la Reserva, afectando el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que "(...) Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley" y el artículo 19 de la Ley N° 28101, Ley de Movilización que establece que "(...) Se consideran personas naturales sujetas a movilización: - Los peruanos varones y mujeres domiciliados en el país(...)"

2
Sin embargo, en cuanto a la inclusión del literal f), debemos señalar que actualmente el estudiante universitario está exceptuado de prestar servicio militar acuartelado, por ende, en virtud al Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, es válido que los que están cursando estudios superiores en Institutos superiores tecnológicos también se encuentren exceptuados.

→
Finalmente, sobre este punto, consideramos que, en todo caso, la excepción a las personas que están cursando estudios superiores en institutos superiores tecnológicos, también debería incorporarse en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley 29248.

5. En cuanto a la modificación propuesta del artículo 48 de la Ley del Servicio Militar, consideramos que la propuesta contenida en la autógrafo posibilita una pluralidad de llamamientos extraordinarios, lo que generaría gasto adicional en el presupuesto público. En tal sentido, al ser la autógrafo una iniciativa del Congreso de la República, se estaría trasgrediendo el artículo 79 de la constitución Política del Perú el cual prescribe: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)."

6. En cuanto a la modificación del artículo 54, que establece derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, somos de la opinión que la modificación del numeral 7 atenta contra la finalidad de la misma Ley del Servicio Militar, señalada en su artículo 10 y contraviene el artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que dispone que la Educación básica Regular es hasta los 17 a años de edad. En tal sentido, recomendamos la siguiente redacción:

37
Artículo 54. De los derechos y beneficios
(...)

7. "Recibir instrucción básica militar y adicionalmente, Educación Básica Alternativa (EBA), técnico productiva (...)



7. Asimismo, sobre este artículo consideramos necesario recalcar que el “Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto por la ley”. Siendo así se desprende que el beneficio de educación básica regular a favor del personal que realiza servicio militar acuartelado traerá como consecuencia que se detienen horas regulares de estudio a dicho personal; lo cual desnaturalizaría el concepto y/o finalidad del servicio militar acuartelado.

8. Finalmente, sobre este punto, debemos acotar, que el servicio militar solo pueden regularizarlo los peruanos a partir de los 18 años; sin embargo, la Educación Básica regular está destinada a los niños y adolescentes conforme a lo regulado por la ley 28044, Ley General de Educación; por lo que, la autógrafo, en dicho extremo no guarda consonancia con los fines de ley acotada.

9. En cuanto a las modificaciones de los beneficios de los licenciados dispuestos por el artículo 61, consideramos que en lo que respecta al numeral 2, se estaría contraviniendo, las normas y disposiciones para el proceso de admisión de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

10. Del mismo modo, somos de la opinión de que se debería mantener la redacción vigente del numeral 9 del artículo 61, ya que la redacción propuesta, al establecer un tope porcentual que no previsto actualmente, no contribuye ni incentiva la captación de personal.

2.3 En efecto, de la revisión de la página web del Congreso de la República www.congreso.gob.pe, se tiene que el contenido del Proyecto de Ley N° 547/2016-CR, fue objeto de pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo, mediante la formulación de observaciones a la **AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”**.

2.4 Al respecto, el Manual del Proceso Legislativo del Congreso de la República, señala que si una Autógrafo es observada por el Presidente de la Republica las Comisiones tienen tres opciones:

- Allanamiento.**- se da cuando la Comisión acepta todas observaciones planteadas y modifica el texto originario según dichas observaciones.
- Insistencia.**- se presenta cuando la Comisión rechaza las observaciones planteadas del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafo. Asimismo cuando aceptando parcialmente algunas de las observaciones planteadas, mantiene el texto originario de los artículos observados.
- Nuevo Proyecto.**- Cuando la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, independiente de las observaciones del Presidente de la República, pero incorpora nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, ya sea respecto de del fondo o de la forma; o cuando insiste en el texto originario de la autógrafo pero incorpora normas o disposiciones de forma o de fondo no relacionadas con las observaciones.



3.3 Atendiéndose a lo antes expuesto, consideramos que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas debe precisar si el Proyecto de Ley N° 547/2016-CR es una nueva iniciativa legislativa, o en su defecto se está continuando con el trámite que corresponde a la Autógrafo de Ley.



IV.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, sugiere tener en cuenta las consideraciones expuestas en el Análisis del presente informe legal, de manera previa a la emisión la opinión solicitada.

Jesús María,

12 MAY 2017


.....
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA